

**111** *REAL DECRETO 2950/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Ricardo Olmedo Vera.*

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Olmedo Vera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 12 de junio de 1995, como autor de un delito continuado de falsedad y de otro delito de estafa, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1986, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Ricardo Olmedo Vera la mitad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**112** *REAL DECRETO 2951/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Celedonio Ortega Ortega.*

Visto el expediente de indulto de don Celedonio Ortega Ortega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de fecha 25 de junio de 1998, como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de seis meses y un día de prisión, 100.000 pesetas de multa y seis años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos electos en las corporaciones locales o cualquier otra Administración, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Celedonio Ortega Ortega la mitad de la pena privativa de libertad e inhabilitación pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**113** *REAL DECRETO 2952/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Gentza Xabier Ortiz Pagazaurtundua.*

Visto el expediente de indulto de don Gentza Xabier Ortiz Pagazaurtundua, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Vitoria, en sentencia de fecha 5 de mayo de 1997, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de seis meses de prisión y diez años de inhabilitación absoluta, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Gentza Xabier Ortiz Pagazaurtundua la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas, por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**114** *REAL DECRETO 2953/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Agustín Peguero Rengel.*

Visto el expediente de indulto de don Agustín Peguero Rengel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huelva, que, en sentencia de fecha 3 de junio de 1997, le condenó, como autor de un delito de rehúse de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, a la pena de doce meses-multa, con una cuota mensual de 6.000 pesetas, y ocho años de inhabilitación absoluta, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Agustín Peguero Rengel la pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas, por otra de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier empleo o cargo al servicio de la Administración, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**115** *REAL DECRETO 2954/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José María Peña San Martín.*

Visto el expediente de indulto de don José María Peña San Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda, de lo Penal, del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 18 de enero de 1994, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 7 de mayo de 1992, como autor de un delito continuado de prevaricación, a la pena de doce años de inhabilitación especial para cargo público de un delito continuado de revelación de secretos, a la pena de seis años de suspensión de cargo público y 60.000 pesetas de multa, y de un delito de denegación de auxilio a la autoridad, a la pena de un año de suspensión de cargo público y 30.000 pesetas de multa, que por auto de revisión de fecha 11 de febrero de 1997 quedó fijada en diez años de inhabilitación especial, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don José María Peña San Martín dos tercios de las penas de suspensión e inhabilitación pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**116** *REAL DECRETO 2955/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José Pérez Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don José Pérez Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de fecha 7 de julio de 1997, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos meses de arresto mayor, y un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de tres años de prisión y seis años de inhabilitación absoluta, por hechos cometidos entre los años 1979 y 1988, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don José Pérez Martínez la mitad de las penas privativas de libertad e inhabilitación absoluta pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA